

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1202/87 DE LA COMISIÓN****de 30 de abril de 1987****que fija la exacción reducida aplicable a la importación en Portugal de ciertas cantidades de azúcar en bruto con destino a las refinerías portuguesas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 229/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 16,

Considerando que el artículo 303 del Acta de adhesión de España y de Portugal establece, durante el período de siete años que sigue a la adhesión, la aplicación de una exacción reducida a la importación en Portugal de ciertas cantidades de azúcar en bruto originarias de determinados países terceros ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 599/86 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 919/87 <sup>(4)</sup>, fija la exacción reducida aplicable a la importación en Portugal de ciertas cantidades

de azúcar en bruto con destino a las refinerías portuguesas ;

Considerando que la aplicación de las normas generales y detalladas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 599/86 a los datos de los que la Comisión tiene conocimiento lleva a fixar la exacción conforme al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

La exacción reducida a la importación en Portugal de azúcar en bruto para ser refinado (subpartida 17.01 B I del arancel aduanero común), queda fijado en 31,33 ECU/100 kg.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 18.<sup>(4)</sup> DO nº L 89 de 11. 4. 1987, p. 16.